



Foro para la Mediación

**GRUPO DE TRABAJO
MAPA Y OBSERVATORIO**

ÍNDICE

SUMARIO	PÁGINAS
I.- Introducción y cuestiones generales:	3
(1) Antecedentes	
(2) Cuestionario y respuestas de las comunidades autónomas	
II.- Panorama general de la mediación en España y necesidades detectadas:	6
(1) Regulación legal por territorios	7
(2) Datos del CGPJ	14
(3) Necesidades detectadas	17
III.- Creación de un Observatorio de la Mediación y los MASC:	18
(1) Justificación	
(2) Estructura y funciones	19
(3) Recursos y sostenibilidad	23
(4) Naturaleza transversal del Observatorio	23
IV.- Conclusiones	24
V.- Referencias	26
VI.- Integrantes del Grupo de Trabajo	27

I. INTRODUCCIÓN Y CUESTIONES GENERALES

(1) ANTECEDENTES

En marzo de 2025, este grupo de trabajo acordó el siguiente cronograma:

Hasta el 26 de marzo	Redacción del texto de correo con las preguntas a las comunidades autónomas.
28 de marzo	Remisión de correos a las distintas comunidades autónomas, dándoles de plazo hasta el 3 de mayo.
Del 3 al 20 de mayo	Ordenar y sacar conclusiones de las respuestas. Creación de un subgrupo <i>ad hoc</i>
A partir del 20 de mayo	Elaboración de textos e informes de trabajo. Distribución de tareas.
Último trimestre de 2025	Presentación en el Foro de las conclusiones del grupo.

Para llevar a cabo el ritmo marcado, se han realizado diversas reuniones por videoconferencia y se ha mantenido una comunicación regular a través de correos electrónicos. También se han compartido archivos en la nube.

(2) CUESTIONARIO Y RESPUESTAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Con el objeto de contar con información veraz y actualizada de la mediación en España y poder, de esta forma, elaborar un mapa realista, se elaboró un cuestionario dirigido a las consejerías de Justicia de las comunidades autónomas y, en aquellas sin transferencias en la materia, a las de Presidencia e, incluso, a algunas corporaciones y entidades en las que se llevan a cabo programas de mediación.

Las preguntas que componían el citado cuestionario eran estas:

1. ¿Su comunidad autónoma cuenta con legislación autonómica en materia de mediación en los diferentes órdenes jurisdiccionales y/o ámbitos?
2. ¿Existen en su comunidad autónoma servicios o unidades de mediación intrajudicial? En caso afirmativo, ¿llevan algún control estadístico y si pueden darlo a conocer?
3. ¿En cuáles de estos ámbitos se presta servicio de mediación en su comunidad autónoma: familiar, civil y mercantil, comunitaria, sanitaria, penal, otros?
4. En la entidad o corporación que usted representa, ¿cómo gestionan la actividad de las personas mediadoras? Especificar si reciben subvenciones o algún otro tipo de ayuda por parte de la comunidad; si están registrados; si se presta servicio de manera gratuita para los ciudadanos; cómo cobran los mediadores y, en su caso, sistema de remuneración.
5. Las instituciones o servicios de mediación extrajudicial ¿reciben algún tipo de subvención o ayuda por parte de su comunidad autónoma?
6. ¿Cuenta su comunidad autónoma con un registro propio de instituciones o centros de mediación extrajudicial?
7. ¿Cuenta su comunidad autónoma con un registro propio de instituciones o centros de mediación extrajudicial?
8. ¿Cuenta su comunidad autónoma con un sistema tarifario para el coste de las mediaciones?
9. ¿Cómo se remunera el trabajo de las personas mediadoras en la entidad a la que pertenece?
10. ¿Se realizan campañas de difusión de la mediación en su comunidad autónoma?
11. ¿Puede facilitarnos los siguientes datos: mediaciones solicitadas desde enero de 2024; mediaciones iniciadas desde enero de 2024; mediaciones finalizadas con acuerdo desde enero de 2024.
12. ¿Cuáles son los principales obstáculos que encuentran los servicios de mediación en su comunidad, qué medidas se están tomando para superarlos y qué necesidades principales se han detectado?
13. ¿Existen sistemas de evaluación o control de calidad del servicio prestado por las personas mediadoras y las instituciones de mediación?
14. Para el caso de que en su comunidad autónoma existan diversos organismos o corporaciones competentes en materia de mediación (diputaciones,

ayuntamientos, colegios profesionales, cámaras...), ¿conoce si sus respectivos datos son compartidos o conocidos entre ellos?

Lamentablemente, solo contestaron dos organismos:

- La Dirección General de Coordinación, de la Vicepresidencia Primera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para comunicar que no pueden contestar al formulario por no tener transferida la competencia en materia de Justicia.
- El Servicio de Reinserción, Mediación y Justicia Restaurativa de la Dirección General de Justicia del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia de Navarra, que respondió en el siguiente sentido:
 - Cuentan con el Servicio de Reinserción, Mediación y Justicia Restaurativa de la Dirección General de Justicia del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, creada al amparo de la Ley Foral 4/2023 de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias. La labor la desarrolla la Administración a través de una entidad licitada mediante contratación pública.
 - Existen en la comunidad servicios de mediación intrajudicial que abarca los ámbitos jurisdiccionales civil y penal.
 - En la comunidad autónoma se prestan servicios de mediación familiar, civil y mercantil, sanitaria, comunitaria y penal.
 - En cuanto a las personas mediadoras, cuentan con un sistema de a través de tarifas públicas aprobadas. Se remuneran todas las mediaciones.
 - Asimismo, los requisitos de formación se contemplan en la Orden JUS/428/2012, de 18 de diciembre.
 - De conformidad a la Ley 15/2009, existe un censo de servicios privados de mediación y un registro de servicios de mediación ciudadana, que son voluntarios y no constitutivos.
 - Las instituciones o servicios de mediación extrajudicial reciben subvención de los colegios de la abogacía para la información y orientación a la ciudadanía en mediación y otros MASC, también para la tramitación del derecho a la asistencia jurídica gratuita y de las solicitudes. Igualmente,

- en aplicación de la LO 1/25, también para la facilitación y designa de conciliadores y abogados colaborativos en los supuestos de personas beneficiarias del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- Los principales obstáculos detectados son el desconocimiento y la poca confianza que genera en la ciudadanía lo desconocido, el hecho de que los acuerdos no sean ejecutivos sin formalización previa y los costes, a pesar que las tarifas públicas son asequibles.
 - Se realizan campañas de difusión.
 - Los datos facilitados son:
 - Mediaciones solicitadas desde enero de 2024: 1344
 - Mediaciones iniciadas desde enero de 2024 : 445
 - Mediaciones finalizadas con acuerdo desde enero de 2024: 266
 - Se controla la calidad de los servicios a través de encuestas de satisfacción de los usuarios. No obstante, la respuesta es prácticamente nula.
 - Desconoce si los datos se comparten entre los distintos servicios de mediación de entidades privadas y colegios profesionales.

Asimismo, hay que aclarar que la encuesta se dejó abierta más allá del plazo concedido, con la esperanza de que pudieran responder más entidades.

II. PANORAMA GENERAL DE LA MEDIACIÓN EN ESPAÑA Y NECESIDADES DETECTADAS

A nivel estatal y general, contamos con la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que fue desarrollada en parte por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre. Esta norma ha sido modificada recientemente por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, cuyo Título II regula los medios adecuados de solución de controversias, principalmente en el ámbito civil y mercantil, estableciendo un plazo para legislar en materia de mediación con las administraciones públicas. Esta ley también alude a la justicia restaurativa en su disposición adicional 9ª.

Igualmente, estas normas estatales conviven con otras de carácter autonómico, cuyo ámbito de aplicación es territorial y circunscrito a las materias que contemplan.

(1) REGULACIÓN LEGAL POR TERRITORIOS

Pasamos a recoger los datos en vigor, habiendo excluido las normas que en la actualidad ya no están vigentes, como es el caso de la Comunitat Valenciana o Catalunya, por ejemplo.

a. ANDALUCÍA

- Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación familiar en Andalucía.
- Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 1/2009, de 27 de febrero, por la que se crea el Registro de Mediación familiar de Andalucía:

El Registro tiene carácter administrativo y se adscribe la Consejería competente en materia de familias.

Depende orgánica y funcionalmente del centro directivo competente en materia de familias, al que corresponde velar por su buen funcionamiento y ejercer las funciones de coordinación con las administraciones públicas, colegios profesionales, universidades y demás entes u organismos públicos o privados en el ámbito de la comunidad autónoma, sin perjuicio de la descentralización de su gestión en las delegaciones provinciales.

Se constituye como un instrumento de conocimiento, ordenación, organización, control y publicidad de las personas mediadoras, así como de los equipos de personas mediadoras inscritos en el mismo.

Cada colegio profesional podrá colaborar en la gestión del Registro, a cuyo efecto se le facilita por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias información sobre sus profesionales colegiados que figuren inscritos en el Registro de mediación familiar de Andalucía.

Consta de dos secciones:

- a) Sección de personas mediadoras, en la que pueden ser incluidas quienes cumplan los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, y en el artículo 5 del Reglamento.
- b) Sección de equipos de personas mediadoras, en la que quedarán incluidos los equipos formados por al menos tres personas mediadoras que, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 14 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, se agrupen entre sí con el objeto de fomentar la colaboración interdisciplinar entre profesionales.

b. ARAGÓN

- Ley 9/2011, de 24 de marzo de Mediación familiar en Aragón.
- Decreto 12 /2015, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación y el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Aragón y se establecen medidas de fomento de la mediación.

c. ASTURIAS

- Ley 3/2007 de Mediación Familiar.

Dicha ley crea el Centro de Mediación familiar del Principado de Asturias, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Gestionar el Registro de Personas Mediadoras Familiares.
- b) Designar, si procede, a la persona mediadora cuando no lo hacen las partes.
- c) Resolver los incidentes de recusación de la persona mediadora.
- d) Gestionar y conceder la mediación gratuita.
- e) Homologar, a efectos de la inscripción de las personas o entidades mediadoras en el Registro de Personas Mediadoras Familiares, los estudios, los cursos y la formación específica en materia de mediación.

- f) Fomentar y difundir la mediación en el ámbito familiar establecida en la presente Ley, manteniendo las relaciones oportunas con la Administración de Justicia y los respectivos colegios profesionales en orden a potenciar la mediación familiar.
- g) Promover la investigación y el conocimiento de las técnicas de mediación familiar.
- h) Facilitar formación continua a los mediadores familiares para mejor desarrollo de su actividad.
- i) Realizar un seguimiento de los procesos de mediación familiar en el Principado de
- j) Elaborar una memoria anual de actividades del Centro.

Respecto al Registro de Mediadores Familiares, este depende de la Consejería competente en materia de bienestar social.

d. CANARIAS

- Ley 15/2003, de 8 de abril, de la Mediación Familiar.
- Decreto 144/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de la Mediación Familiar.

Se crea el Registro de Mediadores Familiares, adscrito a la Consejería que en cada momento tenga atribuidas competencias en materia de Justicia. Además, tiene por objeto la inscripción de los mediadores familiares y las entidades de mediación familiar que cumplan con los requisitos previstos en la Ley 15/2003, de 8 de abril, y en el presente Reglamento.

Los centros de gestión pública o privada en los que se desarrollen programas de mediación familiar y/o punto de encuentro familiar cuya actividad esté avalada por el Gobierno de Canarias, se inscribirán en el Registro de Mediadores Familiares a los solos efectos de publicidad.

e. CANTABRIA

- Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Ley 4/2017, de 19 de abril, por la que se modifica la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de mediación de Cantabria.
- Decreto 57/2018, de 29 de junio, por el que se regula el Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria

El Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene las siguientes funciones:

- a) Emitir informe previo, preceptivo y no vinculante, en relación con las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo.
- b) Realizar actividades de investigación y estudio del contexto normativo de la mediación en sus diferentes ámbitos.
- c) Asesorar a las administraciones públicas con competencia sobre la materia, proponiendo actuaciones que divulguen la mediación y faciliten el acceso a la misma.

f. CASTILLA-LA MANCHA

- Ley 1/2015, de 12 de febrero, del Servicio Regional de Mediación Social y Familiar de Castilla-La Mancha.

g. CASTILLA Y LEÓN

- Ley 1/2006, de 6 abril 2006. Ley de mediación familiar de Castilla y León.
- Decreto 61/2011, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León.

En cuanto al Registro, depende de la consejería competente en materia de mediación familiar y tiene carácter administrativo. Las inscripciones tendrán una vigencia inicial de cinco años, pudiéndose renovar por los mismos períodos con una antelación de tres meses a la finalización de cada periodo de vigencia. Asimismo, cualquier persona mayor de edad o emancipada podrá solicitar a la persona encargada del Registro de Mediadores Familiares una lista de las personas mediadoras y equipos inscritos de los que formen parte.

h. CATALUNYA

- Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.
- Decreto 135/2012, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.
- Orden – JUS/428/2012, de 18 de diciembre, por la cual se regulan los contenidos básicos y el procedimiento de homologación de la formación específica en materia de mediación en el ámbito del derecho privado en Catalunya.
- Orden JUS/245/2014, de 28 de julio, por la que se establecen los requisitos y las condiciones necesarias para la inscripción en los registros generales del Centro de Mediación de Derecho Privado de Catalunya de las personas que no poseen una formación homologada.
- Decreto 98/2014, de 8 de julio, sobre el procedimiento de mediación en las relaciones de consumo.

El Registro de servicios de mediación ciudadana es de carácter administrativo y se encuentra adscrito al Centro de Mediación de Derecho Privado, a quien corresponde ordenar su gestión. Este registro se constituye en soporte informático. La inscripción es voluntaria.

Da publicidad de los servicios de mediación ciudadana de titularidad pública, creados por las administraciones locales y otras entidades públicas, tanto si están gestionados directamente por las diferentes administraciones como si se gestionan mediante convenio con entidades privadas.

i. COMUNIDAD DE MADRID

- Ley 1/2007, de 21 de febrero, de mediación familiar.

El Registro de Mediadores Familiares de la Comunidad de Madrid se constituye como un instrumento básico de impulso, ordenación y organización de la mediación y de los mediadores inscritos. Depende de la Dirección General competente en materia de familia.

Los profesionales colegiados también podrán inscribirse a través de los registros de sus respectivos colegios.

j. COMUNITAT VALENCIANA

- Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 41/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, de la Generalitat, reguladora de la mediación familiar en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

El Registro de Mediación familiar de la Comunitat Valenciana, creado por el artículo 12 de la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Mediación familiar en el Ámbito de la Comunitat Valenciana, está bajo la dependencia del director del Centro de Mediación familiar de la Comunitat Valenciana y establece dos secciones: una para personas físicas y otra para personas jurídicas.

k. EUSKADI

- Ley 1/2008, de 8 de febrero, de mediación familiar.
- Decreto 246/2012, de 21 de noviembre, del Registro de personas mediadoras y de la preparación en mediación familiar requerida para la inscripción

Para el ejercicio de la mediación familiar se precisa la previa inscripción en el Registro.

l. GALICIA

- Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.
- Decreto 159/2003, de 31 de enero, por el que se regula la figura del mediador familiar, el Registro de Mediadores Familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita.

El Registro se adscribe a la consejería competente en materia de familia.

m. ILLES BALEARS

- Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de mediación familiar de las Illes Balears.

- Decreto 34/2023 de 26 de mayo de organización y funcionamiento del Servicio de Mediación familiar de las Illes Balears.

El Registro de mediadores y el Registro de centros de mediación están adscritos a la Dirección General de Infancia, Juventud y Familias de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes y gestionados por el Servicio de Mediación familiar de las Illes Balears. Tienen carácter público e informativo y se constituye como una base de datos accesible a través de la web de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.

El Registro de mediadores y el Registro de centros de mediación tienen por finalidad facilitar el acceso a la ciudadanía a este medio de resolución de conflictos a través de la publicidad de las personas mediadoras familiares y los centros de mediación familiar.

n. NAVARRA

- Ley Foral 4/2023, de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias.

DE TODO LO ANALIZADO, PODEMOS EXTRAER VARIOS DATOS RELEVANTES:

1. Las normas autonómicas específicas de mediación suelen ser sectoriales (familiar, consumo, justicia restaurativa, derecho privado, etc.) salvo en los casos de Cantabria y Comunitat Valenciana, que son generales.
2. Establecen procedimientos sancionadores para las personas mediadoras y regulan un índice de sanciones.
3. Crean sus respectivos registros de mediadores y entidades mediadoras, estableciendo los requisitos para inscribirse en ellos.
4. No todas las leyes autonómicas cuentan con un desarrollo reglamentario posterior.
5. En unos casos, la gestión y administración de las mediaciones va a depender de la consejería competente en materia de justicia (Catalunya, Comunitat Valenciana...) y en otros, de las que tengan competencia en materia de familia (Castilla-La Mancha, Castilla y León o Comunidad de Madrid, por ejemplo, bien por no tener transferidas

las competencias en justicia (ambas Castillas, por ejemplo), o bien por contar en una ley únicamente de mediación familia.

6. Todas definen el concepto de mediación y hacen referencia al procedimiento estableciendo plazos, regulando aspectos formales como las actas y también establecen requisitos de gratuidad para la ciudadanía.
7. No todas crean centros de mediación.
8. Algunas mencionan a los colegios profesionales como corporaciones auxiliares en cuanto a los registros de mediadores.
9. Contar o no con una regulación autonómica no incide particularmente en que existan o no programas o proyectos de mediación en los diferentes territorios y en distintas materias, como se verá en apartado siguiente.

(2) DATOS DEL CGPJ

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) lleva publicando desde hace tiempo información acerca de los servicios de mediación intrajudicial, en los diferentes ámbitos y en las distintas provincias. Asimismo, contiene una enumeración de los convenios suscritos con distintas entidades ligadas a la mediación, si bien hay que destacar que sus listados no están completos ni actualizados, como cualquier integrante del Foro para la Mediación conoce.

Respecto al primer punto, es decir, los servicios de mediación contemplados en la web del Consejo, aparecen en las siguientes provincias y localidades:

1. A CORUÑA:
 - a. A Coruña
 - b. Ferrol
 - c. Santiago de Compostela
2. ALBACETE:
 - a. Albacete
 - b. Casas Ibáñez
3. ALICANTE:
 - a. Alicante

- b. Elx
- 4. ASTURIAS:
 - a. Oviedo
- 5. ARABA/ÁLAVA
- 6. BADAJOZ
- 7. BARCELONA
- 8. BIZCAIA:
 - a. Bilbao
- 9. BURGOS
- 10. CÁCERES
- 11. CÁDIZ:
 - a. Rota
- 7. CANTABRIA:
 - a. Santander
- 8. CASTELLÓN:
 - a. Castellón de la Plana
- 8. CIUDAD REAL:
 - a. Ciudad Real
 - b. Puertollano
- 9. CÓRDOBA
- 10. CUENCA
- 11. GIRONA
- 12. GRANADA
- 13. GRAN CANARIA:
 - a. Las Palmas
- 14. GUIPÚZCOA
- 15. HUELVA
- 16. HUESCA
- 17. ILLES BALEARS:
 - a. Eivissa
 - b. Palma
- 18. LA RIOJA:
 - a. Logroño

- 19. LEÓN:
 - a. Ponferrada
- 20. LLEIDA
- 21. LUGO
- 22. MADRID:
 - a. Alcalá de Henares
 - b. Alcobendas
 - c. Getafe
 - d. Madrid
 - e. Móstoles
- 23. MÁLAGA
- 24. MELILLA
- 25. MURCIA:
 - a. Molina de Segura
 - b. Murcia
- 26. NAVARRA:
 - a. Estella/Lizarra
 - b. Pamplona/Iruña
 - c. Tafalla
 - d. Tudela
- 27. OURENSE
- 28. PALENCIA
- 29. PONTEVEDRA:
 - a. Pontevedra
 - b. Vigo
- 30. SALAMANCA
- 31. SEVILLA
- 32. TARRAGONA
- 33. TOLEDO:
 - a. Ocaña
- 34. VALENCIA
- 35. VALLADOLID
- 36. ZARAGOZA

Asimismo, consta que se ofrece mediación en los ámbitos civil, mercantil, familiar, laboral, penal y contencioso-administrativo.

Igualmente, la mayoría de las entidades prestatarias de mediación recogidas en el listado del Consejo son servicios públicos, colegios profesionales y universidades.

Sin embargo y como se ha comentado anteriormente, estos listados no están completos, dado que, en lo relativo a las instituciones, no aparecen algunas de las que vienen prestando sus servicios de mediación intrajudicial desde hace años, incluso en localidades que no recoge el CGPJ.

(3) NECESIDADES DETECTADAS

De todo cuanto antecede, el grupo de trabajo encuentra las siguientes cuestiones que pueden suponer una amenaza para el desarrollo y difusión de la mediación:

1. Existen claras lagunas en los datos “oficiales”, siendo preciso contar con datos actualizados, no solo para utilidad de profesionales, investigadores y agentes jurídicos, sino para la ciudadanía en general.
2. No todas las comunidades autónomas cuentan con leyes específicas de mediación y, de las que sí tienen:
 - No todas las han desarrollado reglamentariamente.
 - La mayoría se circunscriben al ámbito familiar.
 - En algunos territorios no se han puesto en marcha los registros de mediadores a que aluden sus respectivas normas autonómicas.
3. No todas las comunidades tienen un centro o servicio público de mediación intrajudicial dependiente de la consejería correspondiente (Justicia o Familia, según los supuestos) y esto a pesar de lo dispuesto en sus leyes, lo que conlleva:
 - Que la mediación intrajudicial se lleve a cabo por instituciones con las que existe convenio con el CGPJ (colegios profesionales, cámaras de comercio, universidades, etc.).
 - O que se realice en centros públicos de mediación, como los centros de atención a las familias, allá donde existen.

- O que se haya puesto en marcha a través de proyectos de iniciativa privada acordados entre una entidad y un órgano judicial. Estas iniciativas, además, muchas veces no son conocidas más allá de las memorias de las citadas entidades.

4. No hay datos sobre la implantación de servicios de mediación en el medio rural, considerando como tal aquel que se encuentra alejado de la capital de provincia o de localidades importantes y cuya densidad de población se sitúa por debajo de 150 habitantes por kilómetro cuadrado¹. Si no existen, se dificultaría el acceso de la ciudadanía a la mediación y mucho más tras la entrada en vigor de la L.O. 1/2025, con la instauración del requisito de procedibilidad. Si existen, por mínimos que fueran, deberían contabilizarse.
5. Tampoco hay datos claros acerca de la mediación extrajudicial, a pesar de que en la mayoría de las instituciones y entidades de mediación se llevan a cabo.
6. Hay ámbitos de la mediación que deberían también tenerse en cuenta a la hora de contar con un mapa certero de la mediación en España, como la escolar, administrativa, penitenciaria o comunitaria, por ejemplo. Existen exitosas experiencias a lo largo y ancho de la geografía.
7. Se echa en falta un eje central que ordene y difunda toda la información acerca de los centros y servicios de mediación tanto públicos como privados y que sea de fácil acceso.

III. CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE LA MEDIACIÓN Y LOS MASC

(1) JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en su exposición de motivos señala que *“se debe recuperar la capacidad negociadora de las partes, con la introducción de mecanismos que rompan la dinámica de la confrontación y la crispación que invade en nuestros tiempos las relaciones sociales. Para ello es necesario introducir medidas eficaces que no se degraden ni transformen en meros requisitos burocráticos. Con este fin se ha de*

¹ Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

potenciar la mediación en todas sus formas e introducir otros mecanismos de acreditada experiencia en el derecho comparado”.

Asimismo y en virtud de la citada Ley Orgánica, es obligación de las partes recurrir a los medios adecuados de solución de controversias (MASC) en asuntos civiles y mercantiles antes de iniciar cualquier proceso judicial, con el objetivo de reducir la litigiosidad y agilizar la gestión de los conflictos. Entre los mecanismos contemplados se encuentra la mediación, la conciliación, la opinión experta independiente, la oferta vinculante confidencial, el derecho colaborativo y la negociación directa entre las partes o a través de sus abogados.

Esta nueva realidad procesal hace necesario un acompañamiento para que se vaya generalizando la aplicación de dichos MASC, procurando que sean de la mayor calidad y eficacia posible.

Hemos de reconocer que en España se ha desarrollado durante los últimos veinticinco años importantes iniciativas en favor de la mediación gracias al impulso de las comunidades autónomas. También pensamos que este esfuerzo debe implementarse a nivel estatal con la creación de un Observatorio que estudie y analice los MASC en toda España, facilite informaciones y recomendaciones sobre su uso y promueva los mejores estándares de buenas prácticas. Es decir, un órgano técnico, permanente y consultivo del Ministerio, con vocación de acompañamiento y evaluación del establecimiento de la citada reforma.

(2) ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Entendemos que deberá ser un órgano colegiado, de naturaleza consultiva, de colaboración, estudio, coordinación, asesoramiento y promoción de las actividades de mediación, de ámbito estatal, dependiente orgánicamente del Ministerio, con la participación de las administraciones públicas competentes, organizaciones colegiales, asociaciones y personas expertas.

La **ESTRUCTURA** básica debe pivotar en tres puntos fundamentales:

- CONSEJO RECTOR, formado por representantes del Ministerio, de las distintas comunidades autónomas, de los colegios profesionales o consejos de los mismos, universidades, asociaciones e instituciones de mediación.
- DIRECCIÓN TÉCNICA, integrado por dos personas responsables de la gestión operativa y ejecución de los planes estratégicos.
- CONSEJO ASESOR, constituido por personas independientes, expertas en resolución de conflictos, que cuenten con formación, experiencia y reconocido prestigio en ámbitos diversos.

Igualmente, podrán crearse los grupos de trabajo que se estimen oportunos, para cumplir adecuadamente sus funciones.

En cuanto a las **FUNCIONES**, tendría las siguientes:

1. Emitir informes previos preceptivos, aunque no vinculantes, en relación con las normas estatales relacionadas con la mediación y los MASC.
2. Asesorar y proponer a las administraciones públicas estrategias, planes y medidas concretas para que se empleen las mejores actividades de mediación.
3. Realizar actividades de evaluación, investigación, estudio de literatura científica, recopilación de datos, estadísticas e indicadores sobre la utilización efectiva de los MASC y su regulación.
4. Proponer los criterios recomendables para que la formación inicial y continua de las personas mediadoras, conciliadoras y abogadas colaborativas cumplan con los requisitos adecuados de eficiencia y calidad.
5. Elaborar y difundir guías de buenas prácticas de las actividades de mediación y los MASC, no solo a nivel genérico, sino también sectorial (empresarial, consumo, justicia restaurativa, sanitario, etc.).
6. Elaborar y difundir un mapa de recursos con directorios de los servicios y profesionales a los que se puede acudir para solicitar actividades de mediación y MASC.
7. Desarrollar campañas de divulgación y promoción del uso de la mediación y los MASC dirigidas a la población en general y a los operadores jurídicos en particular, contemplando:
8. Elaborar una memoria anual de actividades.

Todo ello converge en el desarrollo de varias áreas:

1. ÁREAS FUNCIONALES:

- De investigación y análisis
 - a. Estudios sobre eficacia de los MASC.
 - b. Evaluación del impacto social y económico.
 - c. Seguimiento de indicadores de calidad y satisfacción.
- De formación y calidad:
 - a. Programas de formación para profesionales.
 - b. Talleres para ciudadanía y empresas.
 - c. Certificación de competencias en MASC.
- De difusión de los MASC y de la cultura del consenso:
 - a. Campañas de sensibilización.
 - b. Publicaciones, boletines y eventos.
 - c. Colaboración con medios de comunicación
 - d. Elaboración informes periódicos de buenas prácticas.
- Jurídica y normativa.
- Tecnología e innovación:
 - a. Desarrollo de plataformas digitales para mediación en línea.
 - b. Inteligencia artificial para análisis predictivo de conflictos.
 - c. Herramientas de gestión documental y trazabilidad.
- Equidad y accesibilidad.

2. ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL E INSTITUCIONAL, es decir, trabajo en red con las distintas comunidades y ciudades autónomas para debatir, recoger datos de su ámbito y adaptar estrategias a contextos específicos.

En este contexto también habría que habilitar un mecanismo de interoperabilidad entre las comunidades, el CGPJ, las estadísticas de los LAJ y el Ministerio que armonice y unifique los datos.

3. **ÁREA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL** con distintos organismos, federaciones y entidades de otros países, abarcando la integración con observatorios foráneos, realizando estudios comparativos de normativa y metodologías, así como participando en redes internacionales de innovación en materia de MASC.
4. **ÁREA DE PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO**, que incluirá las siguientes funciones:
 - a. Canal de escucha ciudadana: se habilitará una plataforma digital accesible que incluya formularios específicos de valoración, encuestas periódicas de satisfacción y un buzón de propuestas. Estas herramientas estarán diseñadas para recoger tanto datos cuantitativos como cualitativos.
 - b. Análisis de aportaciones: las respuestas se agruparán y analizarán mensualmente por el área de investigación y análisis, con informes para el Consejo Rector y publicación trimestral de los resultados más relevantes. Se incorporarán técnicas de minería de datos y categorización temática para detectar patrones, necesidades emergentes y oportunidades de mejora.
 - c. Respuesta e impacto: el Observatorio emitirá un informe de seguimiento semestral o anual sobre el uso e impacto del canal ciudadano, incluyendo qué propuestas han sido implementadas o evaluadas, qué barreras se detectan y cómo se han integrado las sugerencias en las acciones del mismo.
 - d. Sistema unificado de registro de casos y estadísticas interoperables.
 - e. Evaluación de experiencias: teniendo en cuenta que el éxito de algunos MASC, como la mediación, no se centra solo en el acuerdo, sino en la transformación de conflicto, la toma de decisiones de las partes, el enfoque restaurativo, etc.
 - f. Testimonios de usuarios/as y datos cualitativos.

(3) RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD

Se emplearían medios personales y materiales del Ministerio, incluyendo:

1. Medios tecnológicos: alojamiento en la página web, herramientas digitales de comunicación y plataforma electrónica de acceso público.
2. Personal de gestión administrativa, informática y estadística.
3. Personal técnico experto en mediación y MASC.
4. Espacios físicos y virtuales para reuniones y desarrollo de las distintas áreas y funciones.

(4) NATURALEZA TRANSVERSAL DEL OBSERVATORIO

De todo cuanto antecede podemos llegar a la conclusión de que una nota importante, para que el Observatorio resulte eficaz, es que nazca con la característica de transversalidad, lo que sin duda será valioso para promover en España la gestión y solución pacífica de los conflictos.

Asimismo, resulta importante considerar las aportaciones y experiencias de los diferentes grupos de trabajo del Foro para la Mediación, lo que ayudará a abordar de manera global y holística las desigualdades estructurales y sistémicas que afecten a los MASC.

Para que este Observatorio sea efectivo, es fundamental que se diseñe con una perspectiva transversal e interseccional. Esto nos lleva a promover las siguientes líneas de actuación:

1. INCORPORACIÓN DE DIFERENTES PERSPECTIVAS: Tal como se recoge en apartados anteriores, el Observatorio debe tener en cuenta las necesidades y experiencias de los distintos grupos de trabajo, así como del más amplio abanico social, abarcando sectores como la justicia, la educación, la salud, la empresa y la comunidad.

En este orden de cosas, deben también considerarse las diferentes identidades y experiencias de género, edad, discapacidad, orientación sexual y afectiva, cultura,

etnia, religión, etc., ya que indican directa e indirectamente en la evolución de los conflictos y su resolución. Debemos, pues, trabajar desde el análisis de las posibles desigualdades y con un enfoque inclusivo.

2. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL: Se ha de trabajar en cooperación con diferentes instituciones, organismos y entidades.
3. ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO: El Observatorio debe reunir a expertos de diferentes disciplinas como la psicología, la sociología, el derecho, el trabajo social, la economía, etc., para que ese abordaje integral que preconizamos resulte efectivo.

Esta transversalidad, por tanto, puede ofrecer oportunidades de innovación y mejora en la mediación y los MASC, al considerar las necesidades y experiencias de diferentes grupos y sectores, fortaleciendo la confianza en la gestión consensuada de los conflictos.

IV. CONCLUSIONES

El Observatorio de la Mediación y otros MASC debe constituirse como un instrumento clave para consolidar una justicia más humana, eficaz, accesible y cercana. Su enfoque técnico, participativo y transversal lo convierte en un actor imprescindible para lograr una implementación real, equitativa y de calidad de los MASC en España. Su labor contribuirá a construir una cultura de paz, corresponsabilidad social y resolución colaborativa de conflictos en todos los ámbitos de la vida.

No se trata solo de implementar una obligación legal, sino de transformar profundamente el sistema de justicia, integrando los MASC como herramientas vivas que empoderan a la ciudadanía, humanizan el conflicto y abren caminos de encuentro y corresponsabilidad.

El Observatorio debe constituirse como un instrumento clave para consolidar una justicia más humana, eficaz y cercana. Su enfoque técnico, participativo y transversal lo convierte en un actor imprescindible para lograr una implementación real, equitativa y de calidad de los MASC en España. Su labor contribuirá a construir una cultura de paz,

corresponsabilidad social y resolución colaborativa de conflictos en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, la entrada en vigor de la Ley 1/2025, de 2 de enero, representa un hito normativo sin precedentes que impone, de forma estratégica, una evolución estructural en el acceso a la justicia. A la luz de este nuevo marco legal, resulta inaplazable la creación y activación del Observatorio como órgano técnico, permanente y consultivo del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, con vocación de acompañamiento y evaluación de la implementación de esta reforma. A modo de resumen con lo reseñado en este documento, deben considerarse los siguientes EJES ESTRATÉGICOS:

1. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y PROFESIONAL

- Crear espacios de diálogo técnico entre la judicatura, LAJ, abogacía, procura, notariado, registradores, personas mediadoras, otros profesionales, etc.
- Integrar en las mesas de trabajo al Consejo General del Poder Judicial, colegios profesionales y sus consejos, así como entidades e instituciones de mediación.

2. OBSERVACIÓN, REGISTRO Y TRAZABILIDAD

- Crear un sistema unificado de registro de mediaciones y MASC a nivel estatal.
- Integrar este sistema con los registros de los LAJ y con las plataformas tecnológicas del Ministerio.
- Garantizar la interoperabilidad de datos entre las comunidades autónomas y la Administración del Estado.

3. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

- Monitorear la aplicación efectiva del requisito de procedibilidad en los procedimientos civiles y mercantiles.
- Analizar datos cuantitativos y cualitativos sobre el uso real de la mediación y otros MASC.
- Establecer indicadores comunes y medibles en colaboración con los centros, instituciones y servicios de mediación.

4. FOMENTO DE LA CALIDAD TÉCNICA Y FORMACIÓN CONTINUA

- Evaluar y valorar programas de formación continua para personas mediadoras y profesionales que intervengan en otros MASC.
- Impulsar un sistema de certificación y supervisión periódica para profesionales de la mediación y otros MASC (especialmente conciliación y derecho colaborativo).
- Analizar, impulsar y tener en cuenta la norma UNE de calidad sobre procedimientos de mediación (norma UNE 197301:2024), sirviendo el Observatorio de vector en el desarrollo y aplicación de la misma entre los distintos profesionales.
- Implementar y evaluar metodologías de intervención desde una perspectiva restaurativa, integradora e inclusiva.

5. DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN, LOS MASC Y LA CULTURA DE LA PAZ

- Promover campañas institucionales de concienciación pública sobre el valor de la mediación y los MASC en la gestión consensuada y pacífica de los conflictos.
- Elaborar informes periódicos de buenas prácticas sectoriales.

V. REFERENCIAS

- Consejo General del Poder Judicial: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Servicios-de-Mediacion-Intrajudicial/>
- Portal Europeo de e-Justicia : https://e-justice.europa.eu/topics/taking-legal-action/mediation_es
- Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico: <https://www.miteco.gob.es/es/reto-demografico/temas.html>
- Consejo General de la Psicología de España: <https://www.cop.es/index.php>
- Consejo General de la Abogacía Española: <https://www.abogacia.es/areas-tematicas/mediacion/>
- Consejo General de Economistas: <https://economistas.es/>

VI. COMPONENTES DEL GRUPO DE TRABAJO Y AGRADECIMIENTO

Corresponde la coordinación de este grupo de trabajo a GEMME ESPAÑA y en la actualidad se compone de las siguientes personas:

ENTIDAD	PARTICIPANTES
CGPJ	Yolanda San Pastor Sevilla (Jefa de la Sección de Mediación) María del Carmen Pérez Estrada (Jefa de la Unidad de Mediación)
ASEMED	Carolina de Blas Herrero (Directora del Centro de Mediación)
CUEMYC	Francisca Fariña Rivera (Catedrática de Psicología Básica) Eduardo Vázquez (catedrático de Derecho Civil)
FAPROMED	Luis Cano (Vocal de la Junta Directiva)
IDM	José Francisco Gómez García (Colegio de Caminos, Canales y Puertos)
AMM	Sonia Bengoa González (Tesorera)
GEMME ESPAÑA	Amparo Quintana García (Secretaria General) Silvia Hinojal López (Tesorera) Luis Aurelio González Martín (Magistrado jubilado) María Avilés Navarro (LAJ) Javier Wilhelm Wainsztein (Psicólogo y Mediador)
CEIA	Manuel Díaz Baños Pablo Martínez-Alcalá
COP	Enrique Martín Ojeda (Departamento de la Presidencia) Silvia Berdullas Saunders
CGEE	Alberto Velasco Heredero (Secretario Técnico del Registro de Economistas Forenses)
CGAE	Juan Antonio García Cazorla (Consejero electivo)
CGPE	Nuria Calvo Boizas (Comisión de la Institución de Mediación)

Asimismo integran el grupo de trabajo las siguientes personas de la Administración Central:

UNIDAD	PARTICIPANTES
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	Rosario Martínez García (Subdirectora Gral. de Colaboración Institucional para el Servicio Público de Justicia) Paula Segurado López (Subdirectora Gral. Adjunta de Colaboración Institucional para el Servicio Público de Justicia)
ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO	Marta Chamorro Oter (Abogada del Estado)
GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO	Ester Río Gómez (Asesora)
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	Susana Orozco Rico (Vocal-Asesora)
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS	Fernando Romo Bartolomé (Jefe de Servicio encargado del Registro de mediadores e instituciones de mediación)

Gracias a todas y cada una de las personas que han aportado experiencia, reflexiones y propuestas a este trabajo. También a Rosalía Fernández Alaya, que lideró el grupo cuando se constituyó en 2019, mientras fue Presidenta de GEMME ESPAÑA, y puso las primeras baldosas del camino que luego hemos seguido otros.

Asimismo, vaya también nuestro agradecimiento especial a María José Costa Lamenca, por su labor mientras formó parte del Foro para la Mediación; siempre nos tendió la mano, nos ayudó y motivó.